



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	
Año 1981	Sábado 4 de julio	Número 149

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Cecilio y don Carmelo Martos Maté, de Aranda de Duero, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días respecto a los bienes muebles y veinte en cuanto a los inmuebles y precio de tasación, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1. — Un televisor en color marca "Vanguard", de 23 pulgadas, valorado en cuarenta mil pesetas.
2. — Una máquina de hielo "Noro", valorada en veinte mil pesetas.
3. — Una máquina registradora, valorada en veinte mil pesetas.
4. — Equipo estereofónico marca "Hentone", de dos platos amplificador y cuatro bafles, valorado en ciento veinticinco mil pesetas.
5. — Los derechos de traspaso del local Pub Ave María, sito en la calle Pedrote, de Aranda de Duero, valorados en doscientas mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cuatro de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la me-

sa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que en cuanto a los derechos de traspaso, quedará en suspenso la aprobación del remate a que transcurran los treinta días siguientes a su celebración, a tenor de lo dispuesto en el art. 36 y concordantes de la Ley de arrendamientos urbanos.

4.º Que los bienes muebles embargados se encuentran en poder de los demandados.

Dado en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

3364.—2.800,00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José María Sáiz de la Higuera, de 33 años, hijo de José y Fidela, natural y vecino de Derio (Vizcaya), y con domicilio también en Madrid, calle Magdalena, 6; en Burgos, Huerto del Rey, 14, y en Pamplona, Plaza de San Juan, 11, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro de diez días, para ser redu-

cido a prisión en la causa que con el núm. 52/80 instruyo por delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 10 de junio de 1981. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del condenado, Antonio Manuel Andrés Blanco, de 24 años de edad, casado, productor, hijo de Antonio y de Adoración, cuyo último domicilio lo tuvo en León, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad el arresto sustitutorio de ocho días, por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta imputada en el juicio de faltas número 106 de 1979, seguido en este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva en forma y surta los efectos pertinentes, expido la pre-

sente en Burgos, a 11 de junio de 1981. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución dictada con esta fecha por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en el juicio de faltas núm. 106 de 1979, sobre imprudencia con lesiones, contra Antonio Manuel Andrés Blanco, de 24 años de edad, casado, productor, hijo de Antonio y de Adoración, cuyo último domicilio lo tuvo en León, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica al condenado expresado el auto de insolvencia dictado, en virtud del cual se declara al mismo insolvente.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación al condenado expresado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 1981. — El Secretario Judicial. Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

(CONTINUACION)

11. TRASLADO A VITORIA DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS.

Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Suprimido el microbús destinado a estos fines en cumplimiento del acuerdo firmado el 12/4/80 entre Empresa y trabajadores, se ha modificado la prestación del servicio en la forma que a continuación se detalla.

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria para consultas o asistencias de enfermos o accidentados, con acompañante si procediera, deberán:

— Solicitar el Volante de Control de desplazamiento en el Departamento de Organización de Trabajo, o en el botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique y cumplimentar la infor-

mación que en el mismo se especifica.

— Devolver dicho Volante de Control una vez realizado el viaje, para que, visado en el citado Departamento, pueda cobrarse el importe del billete o billetes de ferrocarril ida y vuelta —obtenido en Miranda— para tranvías de cercanías, así como tickets de autobús urbano a la Residencia Ortiz de Zárate y Residencia de Arana, cuando se precise el traslado a las mismas.

— Deberán adjuntarse con el Volante los billetes y tickets utilizados.

— Los que acrediten la posesión de coche propio, podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del Volante de Control, cantidades iguales a las correspondientes al transporte por ferrocarril.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo o accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la Empresa el medio más adecuado para su traslado.

Sección 2.ª — Cobertura de Riesgos.

Art. 22. — Como complemento de las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. Seguro de Vida con la Compañía La Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2. Seguro de Vida y Accidentes con la Compañía Musini, en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado: 42 mensualidades de los conceptos Base + Antigüedad + Plus de Actividad, reconocidos el 1.º de mayo de cada año, en caso de muerte natural o invalidez.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) La edad límite para el Seguro de Vida será la de 65 años cumplidos.

c) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa con un límite máximo para éstos del 2,25 por ciento, y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima, hasta completar la totalidad.

3. Jubilaciones:

La Empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual todo el personal incluido en el presente Convenio, al cumplir los 65 años de edad, se le reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 por ciento de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los 12 meses anteriores a su jubilación, y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social, más la a reconocer por la Empresa, no sea superior al 100 por ciento de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el periodo antes indicado.

El reconocimiento del derecho a la pensión queda regulado por el Reglamento del Fondo de Previsión para Jubilaciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de septiembre de 1970, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

4. Viudedad, Orfandad y Ascendientes:

La Empresa tiene establecido un sistema complementario de Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos, en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión equivalente al 60 por 100 de los emolumentos fijos que percibiría el causante en el momento del fallecimiento, y una pensión de orfandad equivalente al 5 por ciento de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de 18 años o incapacitados en los que, igualmente, se den los requisitos señalados en dicho Reglamento.

Caso de no dejar el causante viuda ni hijos menores de 18 años o incapacitados, serán beneficiarios de la pensión, los ascendientes mayores de 65 años que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento en vigor.

El reconocimiento del derecho a estas pensiones queda regulado por el Reglamento de Previsión para Jubilaciones aprobado el 20 de septiembre de 1976, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

5. Pensiones mínimas:

Para las personas con derecho a percibir con cargo al fondo de

«Jubilación, Viudedad y Orfandad» indicados en el apartado anterior, se establece:

a) Una pensión mínima de jubilación con cargo a dicho fondo, de 12.000 ptas. mes y paga extraordinaria, ó 168.000 ptas./año.

b) Una pensión mínima de viudedad de 7.200 ptas./mes y paga extraordinaria, ó 100.800 pesetas anuales.

Sección 3.ª — *Absentismo y Permisos.*

Art. 23. — Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo, durante la vigencia del presente Convenio se crea un premio individual de 11.300 pesetas anuales. Igualmente y en los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 8.600 pesetas anuales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior al 2 por ciento (equivalentes a 5 jornadas ordinarias).

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar en primer grado o que convivan con el titular, los días de reconocimiento a realizar fuera de Miranda por indicación de nuestros Servirios Médicos de Empresa, y las debidas a circunstancias que, a juicio del Comité de Empresa, deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso el 2 por ciento del absentismo personal, equivalente a cinco jornadas.

Art. 24. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad», únicamente al cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad, padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado I del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo, se concederán, si se solicitan, hasta cuatro días de las vacaciones.

Art. 25. — *Complemento de enfermedad.*

Cada mes que el absentismo por enfermedad y accidente, excluyendo a los enfermos que lleven más de 4 meses en dicha situación, no supere el 5 por ciento, la Empresa complementará los emolumentos de los enfermos en dicho mes, hasta el 100 por ciento del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. — El presente Convenio se acoje al Acuerdo Marco Interconfederal y revisión del mismo para el año 1981, firmado entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (C. E. O. E.) y la Central Sindical Unión

General de los Trabajadores Española (U. G. T.), y al que se adhirió la Unión Sindical Obrera (U. S. O.), comprometiéndose las partes firmantes de este Convenio, al contenido de dicho Acuerdo Marco y Revisión para 1981, así como al del Estatuto del Trabajador y demás disposiciones vigentes, en todo lo que, expresamente, no se contenga en este Convenio.

Segunda. — Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4.º.

Segunda. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Tercera. — La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Cuarta. — En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a 29 de mayo de 1981.

ANEXO I

En Miranda de Ebro, a 10-4-81, reunidos los componentes del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Miranda de Ebro de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., constituido legalmente tras las elecciones celebradas al efecto el 22-10-80, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo 20982/80, de 26-9-80.

Reconocen y certifican mediante el presente escrito que han facultado para la negociación y firma del Convenio que tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 1981 hasta el 30 de abril de 1982, en el Centro de Trabajo antes indicado, a los componentes del Comité de Empresa que seguidamente se relacionan:

Alejandro Alcalde Recio, Jesús Ceinos Alonso, Luis Ríos Bonilla, Luis Rubio Pérez, Pedro Fernández Pradales, Antonio Villapún Ibáñez, José Puertas Fernández, José Luis Núñez Pérez y Adolfo Kohl Lozano.

Y para que surta los oportunos efectos, firman el presente en Miranda de Ebro, a 10 de abril de 1981. M. A. Alonso, José Favá, José Luis Santos, Rufino García, Higinio Gómez, Restituto Fernández, Julio Maldonado y Alejandro Martínez.

ANEXO II

D. Miguel Fernández Lasquetty, Secretario General Adjunto de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A.

Certifica: Que en la reunión del pasado día 27 de abril del corriente año, el Comité de Gerencia adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

«Encomendar a don Miguel Socias Joya, Director de la fábrica de Miranda de Ebro, la negociación y en su caso resolución, dentro de las directrices dimanadas del propio Comité de Gerencia, del Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de nuestro centro de trabajo de Miranda de Ebro, durante el período de influencia del mismo (01-05-81 a 30-04-82)».

Lo que certifico en Madrid, a 28 de abril de 1981.— El Secretario, Miguel Fernández Lasquetty.

ANEXO III

I COMITÉ DE EMPRESA

1. Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección:

a) Trimestralmente sobre la

evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación a revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

a) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus jefes inmediatos, superiores o con Dirección, en las que se tratan asuntos incluidos en las competencias del Comité, recogidas en el Acuerdo Marco y en la legislación vigente.

b) La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar

lugar a sanciones o premios, informarán y oirán al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la decencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimi-

sión, y siempre que el despido o la sanción se habén en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándose en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la ley. Si esta acumulación alcanza el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ella en la que constará la aceptación de aquél o aquéllos en que se acumulen y la harán llegar a la Dirección de la empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se pro-

duzca con motivo de la designación de miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II.—ACTUACIÓN SINDICAL

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en el Centro de Trabajo de Miranda, como elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) No podrán supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez

horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo, sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación Sindical:

a) Los Sindicatos o Centrales que poseen una afiliación superior al 15 % de la plantilla, la representación del Sindicato o Central, será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en el Centro de Trabajo de Miranda, deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en el Centro de Trabajo de Miranda, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en el Centro de Trabajo de Miranda, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deba poner a su disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresas.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general, y sobre todo, proyecto a acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respecti-

vos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de un local a fin de que los Delegados que representen a un sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tal, les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota Sindical:

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones de Convenio Colectivo:

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantados nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de convenios colectivos, que sea trabajador en activo del Centro de Trabajo de Miranda, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

A N E X O I V. — EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1981

PESETAS - MES - DIA

PESETAS AÑO

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS - MES - DIA			
	Base	Plus actividad	Total	Base		Plus actividad	
				Mes	Día	Mes	Día
3	252.926	229.274	482.200	18.066	595	16.377	539
4	268.732	226.254	494.986	19.195	632	16.161	532
5	284.536	219.081	503.617	20.324	669	15.649	515
6	302.603	214.977	517.580	21.615	712	15.356	506
7	320.669	211.667	532.336	22.905	755	15.119	498
8	340.995	202.238	543.233	24.357	802	14.446	476
9	361.303	198.582	559.885	25.807	850	14.184	467
10	383.890	193.982	577.872	27.421	903	13.856	456
11	406.480	183.321	589.801	29.034	956	13.094	431
12	431.307	178.278	609.585	30.808	1.015	12.734	419

PESETAS AÑO

PESETAS - MES - DIA

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS - MES - DIA			
	Base	Plus actividad	Total	Base		Plus actividad	
				Mes	Día	Mes	Día
13	456.156	172.404	628.560	32.583	1.073	12.315	406
14	483.245	166.455	649.700	34.518	1.137	11.890	392
15	512.594	158.330	670.924	36.614	1.206	11.309	373

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.308.
F. 1.314.

Asunto: Línea de AT. a 13,2 KV.
y Centro de transformación Gayan-
gos.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A., distribución Burgos, solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución Burgos, las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV., aérea, de 31 metros de longitud sobre postes de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo actual núm. 85 de la línea Villarcayo-Espinosa y final en el CT. Gayangos (Nuevo). LA-30.

— Centro de transformación de Gayangos, sobre postes de hormigón con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma

deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2874.—2.460,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.303.
F. 1.309.

Asunto: Línea eléctrica de AT. a 13,2 KV. y Centro de transformación Polígono Industrial de Villalonquéjar, calle 6, mazana M, en Burgos.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 144 m. de longitud sobre postes de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo a colocar en sustitución del núm. 25 de la línea a Quintanadueñas y final en el apoyo final de la línea aérea con paso a subterráneo. LA-56.

— Línea a 13,2 KV. de 15 m. de longitud, subterránea, con origen en el apoyo núm. 2 final de la línea aérea con paso a subterráneo y final en el CT. Polígono Villalonquéjar, calle 6, manzana M.

— Centro de transformación, en caseta prefabricada para intemperie, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en

la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2875.—2.780,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

Por los Hnos. Serrano González, se ha solicitado de esta Junta Administrativa, licencia para instalación de propano en las viviendas de su propiedad, en esta localidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Tolbaños de Arriba, 15 de junio de 1981.—El Presidente, David Segura.

3318.—1.340,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), por la que se anuncia concurso para la contratación de los trabajos denominados: A) "Plan especial de reforma interior y de conservación valoración del patrimonio histórico-artístico del casco antiguo de Aranda de Duero" y B) "Plan especial de reforma interior del barrio de Allenduedero".

Cumplidos todos los trámites reglamentarios, por el presente se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de asistencia técnica para ejecución de los trabajos descritos en el encabezamiento, conforme al siguiente extracto de bases:

Objeto. — La contratación, mediante concurso, de los trabajos de redacción de los Planes Especiales de Reforma Interior A y B, arriba indicados.

Plazo de ejecución. — Los trabajos de los dos Planes Especiales de Reforma Interior se realizarán simultáneamente, en los plazos máximos que para cada uno de ellos, se fija en el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso y que es de doce meses para el "A" y de diez meses para el "B".

Garantías. — La provisional es de doscientas mil pesetas, y la definitiva será de cuatrocientas mil ptas.

Importe de la licitación. — Diez millones de pesetas para el conjunto de los dos Planes Especiales de Reforma Interior, conforme se indica en los pliegos.

Examen de documentos. — En el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el último día de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones. — En el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de diez a trece, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Comisiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente há-

bil, al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, de profesión, domiciliado en, con D. N. I. núm., expedido en, actuando en nombre propio (o en representación de, manifiesta:

1.º Que enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de, del día de de 1981, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, así como de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del contrato de asistencia técnica para la ejecución conjunta y simultánea de los trabajos titulados:

A) Plan especial de reforma interior y de conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico del casco antiguo de Aranda de Duero, y

B) Plan especial de reforma interior del barrio de Allenduedero, se compromete a tomar a su cargo la realización de los mismos con estricta sujeción a los expresados condicionamientos en los siguientes precios:

A) Plan especial de reforma interior y de conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico del casco antiguo de Aranda de Duero, en la cantidad de seis millones quinientas mil ptas. (6.500.000).

B) Plan especial de reforma interior del barrio de Allenduedero, en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000).

2.º Los plazos máximos a que se compromete para la entrega de los trabajos, será para el Plan Especial A de meses y para el Plan Especial B meses.

3.º Que acompaña justificante de los documentos exigidos y declara que no le afectan las incapacidades o incompatibilidades previstas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación y se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en todos sus aspectos.

(Lugar, fecha y firma del licitador o de todos y cada uno de los miembros del equipo).

Aranda de Duero, a 28 de mayo de 1981. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

3171.—5.410,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLALBA DE LOSA

Con autorización de la Jefatura Provincial de ICONA, se anuncia subasta de coto que tiene que ser agregado al de la Dehesa el Agua y Anzalón o al coto de Villalba, Múrita y Zaballa, a quien se quede con el remate, nombrado Los Valles de Arroje, en la tasación de 10.000 ptas. al año por cinco años. El día 12 de julio y hora de las trece, en la Sala del Ayuntamiento de Villalba de Losa.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría de la Junta.

Villalba de Losa, a 15 de junio de 1981. — El Presidente (ilegible).

3352.—1.030,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINTANAPIO

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de 830 pinos pináster, con un volumen de 423 metros cúbicos de madera, sitos en el monte "La Campiña", cuartel A, tranzones 17 y 20, de la pertenencia de esta Junta Administrativa, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 292 de 19 de diciembre de 1980; se anuncia nueva subasta con el 20 % de rebaja autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, quedando su tasación en la cantidad de 477.920 pesetas, aplicándose el mismo pliego de condiciones que rigió en aquélla, salvo en lo relativo al precio.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta Administrativa, a las 12 horas del día 22 de julio próximo. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, el día 29 de julio, a la misma hora, tasación y condiciones.

Quintanaopio, 15 de junio de 1981. El Presidente, Gerardo Bárcena.

3353.—1.310,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 3122-7.

Plazo de reclamación, 15 días.

3358.—250,00